

CIRCULAR

Bancos N° 3.467

Santiago, 18 de marzo de 2009.-

Señor Gerente:

**RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.
Complementa instrucciones sobre el cálculo del equivalente de créditos
de derivados.**

A fin de precisar la forma de calcular el equivalente de crédito de los instrumentos derivados cuando existen contratos de compensación y el valor razonable neto de las posiciones compensadas es negativo o cero, se introduce el siguiente cambio en el título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

Se sustituye el encabezamiento del segundo párrafo del numeral 3.2 y la fórmula que le sigue, por lo que se indica a continuación:

“El “equivalente de crédito” con una misma contraparte corresponderá a lo siguiente:

- Si el valor razonable neto de las posiciones compensadas es positivo:

$$EC = \max\left(\sum_{i=1}^n VR_i, 0\right) + \sum_{i=1}^n Noc_i \times FC_i \times \left\{ 0,4 + 0,6 \times \frac{\max\left(\sum_{i=1}^n VR_i, 0\right)}{\sum_{I=1}^n \max(VR_i, 0)} \right\}$$

- Si el valor razonable neto de las posiciones compensadas es negativo o cero:

$$EC = \sum_{i=1}^n Noc_i \times FC_i \times 0,4 ”$$



Se reemplazan la hoja N° 10 del Capítulo 12-1, por la que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras